

RESOLUCIÓN No. 0000014

Mgs. Walter Marcelo Bustos Navarrete
Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, de conformidad a la Ley de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán


M/EM/ER/DL/JD/TC

CE

- consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;
- Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental prevé toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;
- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se prohíbe contaminar el ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;
- Que, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, toda ejecución de obra o establecimiento de infraestructura de naturaleza turística en el sistema de áreas se someterá a un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, conforme a las normas de la Ley de gestión Ambiental vigente, de sus Reglamentos y Plan de Manejo del área para obtener la correspondiente autorización administrativa del ministerio del Ambiente;
- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 068 publicado en Registro Oficial Edición Especial No. 316 de 4 de mayo de 2015 establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catalogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través de SUIA, el que determine automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 39 ibídem establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previos para cada caso. Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental;
- Que, de conformidad con el artículo 44 ibídem la participación social se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informara a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;



U/EM/ER/DL/JD/AC



- Que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 065 de 17 de julio de 2009, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 061, publicado mediante Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014, la Ministra de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, mediante Resolución No. 0000074 de 28 de diciembre de 2012, la Dirección del Parque Nacional Galápagos otorgó la Licencia Ambiental a la Empresa CANODROS S.A., para el proyecto: "Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post por la Operación de la Embarcación M/S Galápagos Explorer II, durante sus actividades Turísticas en la Reserva Marina de Galápagos", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, Provincia de Galápagos;
- Que, mediante Oficio No. GG-018-2015 recibido el 02 de febrero de 2015, el Sr. Jorge Morales Mendoza Gerente General de CANODROS S.A. solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, actualizar los Registros del Parque Nacional Galápagos con respecto del cupo No. 109 del Registro Forestal del Ministerio de Ambiente de la compañía CANODROS S.A. ya que cambio su denominación a CANODROS C.L.;
- Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2015-0146 del 31 de marzo del 2015, la Directora de Asesoría Jurídica de la Dirección del Parque Nacional Galápagos emitió criterio jurídico respecto a la viabilidad del cambio en la Razón Social de CANODROS S.A. por CANODROS C.L.;
- Que, mediante Oficio MAE-DPNG/DUP-2015-0121 de 07 de abril de 2015, el Director de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos autorizó el cambio de nombre de CANODROS S.A. por CANODROS C.L.;
- Que, mediante Oficio No. VP-033-2016 recibido el 31 de agosto de 2016, el Sr. Santiago Dunn Suarez, Vicepresidente de la Compañía CANODROS C.L., solicitó la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el cambio de denominación de la Licencia Ambiental del Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post por la Operación de la Embarcación M/S Galápagos Explorer II, durante sus actividades turísticas en la Reserva Marina de Galápagos" emitida Mediante Resolución 0000074 el 28 de diciembre del 2012, debido a que la embarcación cambio su nombre a M/N Silver Galápagos;
- Que, mediante Oficio No. VP-037-2016 recibido el 07 de octubre de 2016, el Sr. Santiago Dunn Suarez, Vicepresidente de la Compañía CANODROS C.L., envió un alcance al Oficio No. VP-037-2016 del 31 de agosto de 2016, en el cual solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el cambio de denominación de la Licencia Ambiental del Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post por la Operación de la Embarcación M/S Galápagos Explorer II, durante sus actividades turísticas en la Reserva Marina de Galápagos" por el nombre "Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post por la Operación de la


JU/EM/ER/DL/JD/IC



Embarcación M/n Silver Galápagos, durante sus actividades turísticas en la Reserva Marina de Galápagos”;

- Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA/CA/CC-2016-0558-M de 18 de octubre de 2016, el Responsable (E) del Sub-Proceso de Control de Calidad de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, Aprueba el Informe Técnico N° 504-2016-DGA/DPNG-CA-CC de 17 de octubre de 2016, de la inspección realizada al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post por la Operación de la Embarcación M/S Galápagos Explorer II, durante sus actividades turísticas en la Reserva Marina de Galápagos” para el cambio de denominación del proyecto por el nombre “Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post por la Operación de la Embarcación M/N Silver Galápagos, durante sus actividades turísticas en la Reserva Marina de Galápagos”, en la cual se evidencia que el proyecto continúa su operación con la misma infraestructura lo único que cambia es su denominación;
- Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DGA-2016-0210 del 05 de diciembre de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se proceda con el cambio de titularidad y de nombre de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0000074 con el nuevo nombre de “Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post por la Operación de la Embarcación M/N Silver Galápagos, durante sus actividades turísticas en la Reserva Marina de Galápagos” y a favor de CANODROS C.L.
- Que, mediante Memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2017-0073-M del 07 de febrero de 2017, la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe favorable y autoriza el cambio de titular y de nombre de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0000074 con el nuevo nombre de “Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post por la Operación de la Embarcación M/N Silver Galápagos, durante sus actividades turísticas en la Reserva Marina de Galápagos” y a favor de CANODROS C.L.

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente de 29 de agosto del 2014, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1. Modificar el nombre de la Licencia Ambiental del Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post por la Operación de la Embarcación M/S Galápagos Explorer II, durante sus actividades turísticas en la Reserva Marina de Galápagos”, emitida Mediante Resolución 0000074 el 28 de diciembre del 2012, por el nombre “Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post por la Operación de la Embarcación M/N Silver Galápagos, durante sus actividades turísticas en la Reserva Marina de Galápagos”.
- Art. 2. Cambiar el nombre del titular de la Licencia Ambiental otorgada a CANODROS S.A.; para la ejecución del proyecto de aquí en adelante denominado “Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post por la Operación de la Embarcación M/N Silver Galápagos, durante sus actividades turísticas en la Reserva Marina de Galápagos” a favor de CANODROS C.L.


D/GA/EM/ER/DE/JD/AC



Art. 3. CANODROS C.L. asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000074 de 28 de diciembre de 2012 para la ejecución del proyecto de aquí en adelante denominado "Estudio de Impacto Ambiental Ex-Post por la Operación de la Embarcación M/N Silver Galápagos, durante sus actividades turísticas en la Reserva Marina de Galápagos", en base al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

Art. 4. CANODROS C.L., cumplirá estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y además obligaciones constantes en la Resolución Ministerial No. 0000074 de 28 de diciembre del 2012.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese con la presente resolución a CANODROS C.L. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encargará la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a 16 MAR 2017



Mgs. Walter Bustos Navarrete

Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 16 MAR 2017



Sra. Karina Coronel Ramirez
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos



U/EM/ER/DL/AD/IC

